

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVISORIO N°. 2024-00064
Demandante.- PRINCE YULIBE BECERRA CORDOBA
Demandado. - LUIS EDUARDO AYALA PEÑA Y OTROS

Revisada la demanda de la referencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes:

- Debe la parte actora acreditar la prueba de que demandante y demandados son condueños, tal como lo relama el inciso segundo del artículo 406 del C.G.P, allegando el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que certifica la existencia de **titulares de derechos reales** sobre el predio objeto de la Litis.
- Frente a la señora ALBA HELENA SÁNCHEZ BARRANTES, de quien se menciona al parecer se encuentra fallecida, no se allega el correspondiente registro civil de defunción, documento idóneo para demostrar tal situación; en consecuencia, ha de allegar la parte actora el mismo, así como la acreditación con los correspondientes registros civiles de matrimonio y nacimiento de los herederos determinados, dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.
- Ahora bien, debe allegar la totalidad de los documentos enunciados en acápite de pruebas específicamente la escritura pública número 916 del 10 de junio de 2022 (numeral 2).
- La parte actora debe allegar el certificado catastral expedido por la agencia catastral de Cundinamarca, así como precisar en el poder y escrito de demanda la cuantía del proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del C.G.P.
- En concordancia con el artículo 82 numeral 5, determinar el hecho número 5 que le sirve de fundamento a las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 15**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **03/mayo/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d039fd47d13b33d9f395ea18819c37af8abf8d3cd04d1ffa7d96499903b723f**

Documento generado en 02/05/2024 02:30:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>